



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2020 01038

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese en formato digital el Acta de audiencia de interrogatorio de parte extraprocesal celebrada ante el juez 1° Civil del Circuito de Bogotá D.C. Nótese que, aunque se allegó el vínculo de la audiencia a través del navegador sharepoint, lo cierto es que no se puede acceder a dicho archivo que se relacionó en la presente solicitud de prueba anticipada. Además, se debe dar cumplimiento con la constancia de su ejecutoria, tal y como lo exige el numeral 2° del artículo 114 del C.G. del P.,

2. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de:

a. Alléguese poder en los términos de artículo 5° del Decreto 806 de 2020, precisando la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

b. Acreditar por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante (Art.5 inciso 3° del Decreto 806 de 2020).

3. Aclare la pretensión de intereses moratorios, especificando que los mismos son exigibles a partir de día siguiente del vencimiento de la obligación pactada en el instrumento venereo de la acción.

4. Apórtese poder para actuar otorgado por Edith Tatiana Rodríguez Rodríguez debidamente conferido, en el que se acredite el derecho de postulación *-ius postulandi-* en cabeza del representante judicial, y en donde conste la firma del demandante y el instrumento base de la acción ejecutiva, de manera que no pueda confundirse con otro.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f0b7150b124a24a5eee3b70160c9d3f687697ce5e62f6f3d002b392a9609
7ab**

Documento generado en 04/02/2021 10:14:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No.009 de 5 de febrero de 2021.